



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 080
SANTA FE, 23 MAR. 2021

VISTO:

El Expte. N° 2-003208/20, dentro del cual se remite, a la Empresa Provincial de la Energía, el Oficio N° 1176 (16/06/2020) y Pronto Despacho Oficio N° 1255 (16/10/2020), ambos pendientes de respuesta, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 16 de Junio de 2020, se oficia a la Oficina Comercial Casilda de la Empresa Provincial de la Energía sita en Bv. Ovidio Lagos 2299 de dicha localidad, solicitando proceda a informar: "1) Qué respuesta dio o dará al reclamo realizado por la Sra. [REDACTED] en representación del titular del servicio [REDACTED] en relación al desacuerdo en el consumo del servicio de energía eléctrica del inmueble sito en calle [REDACTED] de Pujato. 2) Se adjunta copia de reclamo realizado a la Empresa. 3) En caso de haber solucionado el mismo se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones.";

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo oficio de Pronto Despacho N° 1255, en fecha 16 de Octubre de 2020, el cual reza: "1) Dar respuesta urgente al Oficio 1176 del año 2020 en relación al desacuerdo en la facturación del servicio de energía eléctrica del inmueble de calle [REDACTED] de Pujato, Provincia de Santa Fe. 2) Se adjuntan copias del oficio respectivo; 3) En caso de haber solucionado el mismo se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones";

Que, asimismo, se han realizado diversas gestiones de facilitación ante la Empresa en pos de la agilización del trámite;

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, lo que ha generado la necesidad de dictar esta resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: "Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntas estarán facultados

PL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...” “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE) dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE.), a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Raúl Alberto Lambertini
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe